



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00036-00

Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso	Control inmediato de legalidad
Radicado	44-001-23-40-000-2020-00036-00
Entidad remitente	Departamento de La Guajira
Norma objeto de control	Decreto No. 80 de 2020
Auto Interlocutorio No	110
Instancia	Única
Asunto	Aclara y adicional auto No. 099 de 2020

CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020) decidió AVOCAR el control inmediato de legalidad del decreto No. 80 de 21 de marzo de 2020, expedido por el gobernador del departamento de La Guajira, e impartir órdenes para su trámite en ÚNICA INSTANCIA.

Con todo, estando dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, se ha advertido la necesidad de introducirle ajustes, enmarcados en los supuestos de los artículos 285 a 287 del CGP, que permiten aclarar, corregir errores y adicionar providencias judiciales como la referida.

Lo anterior, como acto de dirección procesal encaminado a garantizar los principios de prevalencia de lo sustancial, economía procesal e igualdad de trato – frente a las disposiciones que se emitieron posteriormente a la expedición del auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), al avocar el conocimiento de asuntos bajo el mismo medio de control inmediato de legalidad ¹-.

En esa línea, la parte resolutive del auto referido quedará como se indica a continuación, por lo que se

RESUELVE

1. Para todos los efectos la parte resolutive del auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020) dictado por este despacho, quedará así:

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del decreto No. 80 de 21 de marzo de 2020 expedido por el gobernador del departamento de La Guajira. Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA**, se ordena dar cumplimiento al artículo 185 del CPACA y se dispone:

- FIJÉSE** un aviso en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira y adicionalmente en el espacio virtual dispuesto por la administración de la rama judicial para ese efecto, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del decreto No. 80 de 21 de marzo de 2020 expedido por el gobernador del departamento de La Guajira. Durante dicho término la autoridad que expidió el acto objeto de control podrá intervenir por escrito para defender la legalidad del mismo; de igual manera, podrá intervenir por escrito cualquier ciudadano para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA. **Parágrafo 1.** El despacho 03 se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la secretaría de la corporación, atendiendo a la situación de "aislamiento preventivo obligatorio" ordenada por el gobierno nacional mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y además, que el artículo

¹ Entre otros en los radicados 44-001-23-40-000-2020-00040-00, 44-001-23-40-000-2020-00043-00, 44-001-23-40-000-2020-00057-00, 44-001-23-40-000-2020-00036-00



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00036-00

95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 185 CPACA. **Parágrafo 2.** Se **ORDENA** a la secretaría de esta corporación, que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez (10) días de la fijación del aviso, los interesados puedan intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control. Será igualmente deber pedagógico de la secretaría, impartir en la web, las instrucciones necesarias para que a los usuarios se les facilite dicho acceso.

2. Atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el periodo de fijación en lista, téngase abierto el proceso a pruebas por el término máximo de diez (10) días. Se ordena que, por **SECRETARÍA**, se solicite una vez en firme este auto, a la gobernación del departamento de La Guajira, se sirva informar sobre los trámites que antecedieron a la expedición del acto demandado y sobre el plan de contingencia o acción departamental diseñado y/o puesto en ejecución para hacer frente a la pandemia del COVID-19, así como las medidas desarrolladas hasta la expedición del decreto No. 80 de 21 de marzo de 2020 en orden a evitar la propagación del brote, detectar con rapidez los casos, detener la transmisión de la enfermedad, atender a los afectados –especialmente a poblaciones vulnerables como las comunidades indígenas y adultos mayores-, intensificar actividades de preparación y respuesta y en general todos los actos para conjurar la pandemia. Concédasele el término de cinco (5) días para tal efecto.
3. Vencido el periodo probatorio de diez (10) días o allegadas las pruebas, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
4. Invitar a la universidad de La Guajira, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en las materias relacionadas con el decreto No. 80 de 2020 expedido por el gobernador de La Guajira, a que presenten por escrito vía web del Tribunal, su concepto acerca de la necesidad y temporalidad de la medida allí adoptada, las proyecciones de la incidencia del virus en el departamento que justifiquen la declaratoria de urgencia en los términos decididos, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días contados desde la publicación de este auto en sede virtual.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, el expediente ingresará a Despacho con el informe secretarial correspondiente para preparar y radicar proyecto de fallo.

TERCERO: Por Secretaría, i)ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico inatitucional des03tarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema **TYBA**, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario, iv)pásese al Despacho con arreglo a la ley y v)al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA.

2. En lo que no ha sido objeto de ajustes, el citado auto se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS

Magistrada